

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00007 00

Atendiendo a las consideraciones a las que arribó el Superior y de conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso y 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO**, contra **Carlos Roberto Sánchez Díaz, Nohemy Pava Hernández y Carlos Roberto Sánchez Díaz y Sociedad S. en C.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré n.º 19200364-1.**

1.- **\$195.709.400,00**, correspondiente al capital del instrumento, allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré n.º 19200364-2.**

1.- **\$68.338.094,00**, correspondiente al capital del instrumento, allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **357-17230, 360-8429, 360-7610, 360-7609, 360-7608, 360-7617, 360-8421, 360-9278, 360-9237, 360-8430 y 360-3672**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de **diez (10) días** para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Luisa Fernanda Ossa Cruz** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22566287da10137f95aaa1a0a1ad0aadeee87071407fa056d9aeafa688ef7722**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>